



234702091001010886



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

En Pergamino, se reúnen en Acuerdo los Señores Jueces de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental, para dictar resolución en la **Causa Nº 7222 (del propio Registro)** caratulada "*Incidente de Excarcelación - Imputado: Bardón, Adrián Lucas Darío (IPP Nº 4779-22/00)*", de trámite por ante el Juzgado de Garantías Nº 2 departamental; practicado que fue en su oportunidad el sorteo de ley, resultó que la votación debía efectuarse en el siguiente orden: **Martín Miguel MORALES - María Gabriela JURE - Mónica GURIDI**; y estudiadas las actuaciones, se decidió plantear y votar las siguientes

CUESTIONES:

PRIMERA: ¿Se ajusta a derecho la resolución impugnada?

SEGUNDA: ¿Que pronunciamiento corresponde dictar?

A la **PRIMERA CUESTIÓN**, el Sr. Juez Dr. **MORALES** dijo:

Apela el Sr. Agente Fiscal Subrogante, Dr. Nestor Omar Mastorchio, la resolución que concede la excarcelación ordinaria bajo caución juratoria al imputado Lucas Bardón, manteniendo oportunamente el Sr. Fiscal General Departamental la impugnación deducida..-

Expresa que los fundamentos que dieron sustento al beneficio excarcelatorio no son suficientes, al igual que las medidas ordenadas para contrarrestar los peligros procesales que se tuvieron en cuenta al disponer la detención de Bardón.

Sostiene que el art. 169 inc. 1 del ritual no es de aplicación automática, debiendo descartarse la existencia de peligros procesales que desaconsejen la libertad del imputado.

Puntualiza las circunstancias valoradas al momento de requerir la detención Bardón, sin perjuicio de que no registre antecedentes condenatorios, tales como tratarse de un caso de "*violencia de género*", la habitualidad y repetición en el tiempo de dicha situación a la que es sometida la víctima de autos; problemática que registra causas previas (IPP



234702091001010886



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

N° 12-00-001671-21 e IPP N° 12-00-005454-21), tal como lo reflejan los informes efectuados por la perito psicóloga Isolda F. Digilio, en las IPP mencionadas; naturaleza y características de los hechos que demuestran la existencia de peligro cierto para la integridad física y psíquica de la víctima, que se encuentra en situación de vulnerabilidad, ante la agresividad desplegada por el imputado y la ausencia de límites, profiriendo amenazas, ocasionándole lesiones y provocando destrozos varios.

Agrega el quejoso que ante la problemática descripta se dispusieron medidas cautelares (prohibición de acercamiento), sin que logren neutralizar el accionar violento del imputado.

En punto a la proporcionalidad de la solución requerida, alega la influencia que podría ejercer el imputado sobre la víctima y los testigos de las actuaciones.

Cita jurisprudencia de este Tribunal en apoyo de su postura y concluye impetrando que se revoque la excarcelación concedida.-

Analizada detenidamente la incidencia, adelanto que propondré al Acuerdo acoger la pretensión Fiscal.-

Debo señalar, en primer término que, tal como lo señala el Sr. Juez de grado, la situación de Bardón encuadraría en la previsión del inc. 2º del art. 169 del CPP, atendiendo al monto de la pena prevista para los delitos que “prima facie” se le endilgan (amenazas agravadas, daños y lesiones leves calificadas, en concurso real en los términos de los arts. 149 bis primer párrafo segunda parte, 150, 183, y 89 en relación al 92 y 80 incs. 1 y 11, y 55, todos del CP).-

Ahora bien, aún partiendo de dicha calificación, no pueden dejar de valorarse la existencia de circunstancias que desplazan la normativa citada precedentemente a las disposiciones de los arts. 171 y 148 del ritual, estableciendo el primero de ellos que *“En ningún caso se concederá la excarcelación cuando hubiere indicios vehementes de que el*



234702091001010886



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

imputado tratará de eludir la acción de la justicia o entorpecer la investigación ...", pudiendo inferirse los peligros procesales de las distintas circunstancias que prevé el segundo artículo enlistado.-

Al respecto, debe meritarse que –no obstante la carencia de antecedentes condenatorios (ver informe de fs. 8 del RNR)- Bardón registra en su haber una suspensión del juicio a prueba, decretada el 17/11/2021 en IPP Nº 1671/21 (Causa Nº 652/21) e IPP Nº 1792-21/01 (Causa Nº 530/21) ambas de trámite por ante el Tribunal en lo Criminal Nº 1 departamental, por el término de un año y seis meses, donde se le imputaban los delitos de amenazas y daño (arts. 149 bis primera parte, primer párrafo y 183 del CP) y robo agravado por efracción en grado de tentativa (arts. 45, 167 inc. 3º y 42 del CP), respectivamente; hago referencia a estas actuaciones en virtud de que en las mismas le fue concedido igual beneficio del aquí en cuestión (25/3/2021), además de la medida de prohibición de acercamiento, que fuera incumplida, resultando la víctima de autos la misma que en la Causa Nº 652/21 arriba aludida

Cabe citar además, que por ante el Juzgado Correccional Nº 2 departamental tramita la Causa Nº 261/22 (IPP Nº 5454/21) elevada a juicio el 30 de marzo del corriente año, donde se le imputa prima facie a Bardón el delito de lesiones leves calificadas, resultando la presunta víctima nuevamente su pareja Navarro.-

Corresponde destacar que, en el particular, a la circunstancia ya referida de que "... si hubiere gozado de excarcelaciones anteriores..." que menciona el art. 148 del ritual entre aquellas que pueden ser merituadas como indicadores de los peligros de fuga y entorpecimiento de la investigación, debe adunarse la valoración objetiva de las características de los hechos y las condiciones personales del encausado.-

El cuadro expuesto hace que cobre relevancia la presunción de los peligros procesales reclamados por la quejosa, en relación a la



234702091001010886



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

proporcionalidad y necesidad de la medida requerida, debiendo prestarse particular atención a la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la denunciante a partir de la violencia y agresividad advertida en el agente.-

Sin perjuicio de lo dicho, cabe valorar también que nos encontramos ante un caso de violencia de genero que, por sus especiales características, evidencia el riesgo latente de entorpecimiento probatorio, pudiendo el imputado influir sobre la víctima en pos de evitar que continúe el trámite de la presente o sobre los testigos que depusieron en las actuaciones preliminares (Convención Interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará, Arts. 1 y 2 inc a).-

En razón de lo expuesto, en relación a la primera cuestión, voto por la **negativa**.-

A la misma cuestión, las Sras. Juezas Dras. **JURE** y **GURIDI**, adhirieren por análogos fundamentos y votan en igual sentido.-

A la **SEGUNDA CUESTION**, el Sr. Juez Dr. **MORALES** dijo:

Atento como ha sido resuelta la cuestión precedente, propongo al Acuerdo revocar la resolución impugnada (arts. 169 contrario sensu, 171 y 148 del CPP) dejando sin efecto la excarcelación ordinaria dispuesta respecto del encausado, debiendo desde la instancia de origen, disponerse nuevamente su detención en la presente IPP, una vez firme el presente resolutorio (art. 431 del CPP).-

Así lo voto.-

A la misma cuestión, las Dras. **JURE** y **GURIDI**, adhirieren por análogos fundamentos y votan en igual sentido..-

Con lo que terminó el Acuerdo, dictándose la siguiente:

RESOLUCION

Acoger el recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, revocar la resolución impugnada dejando sin efecto la



234702091001010886



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

excarcelación ordinaria dispuesta respecto de Adrián Lucas Darío Bardón, debiendo desde la instancia de origen, disponerse nuevamente su detención en la presente IPP, una vez firme el presente resolutorio (arts. 148, 171, 169 a contrario sensu, y 431 del CPP).-

Regístrese. Notifíquese a ufdp3.pe@mpba.gov.ar - fisgen.pe@mpba.gov.ar

Oportúnamente, devuélvase.-

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 12/08/2022 11:23:35 - JURE Maria Gabriela - JUEZ

Funcionario Firmante: 12/08/2022 11:26:13 - GURIDI Monica Flora - JUEZ

Funcionario Firmante: 12/08/2022 11:50:10 - MORALES Martin Miguel - JUEZ

Funcionario Firmante: 12/08/2022 11:55:18 - ANNAN Horacio Daniel - SECRETARIO DE CÁMARA

Domicilio Electrónico:

Domicilio Electrónico:



234702091001010886

CAMARA DE APELACION Y GARANTIAS EN LO PENAL PERGAMINO

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES el 12/08/2022 11:55:33 hs.
bajo el número RR-459-2022 por ANNAN HORACIO.

7222 - BARDON ADRIAN LUCAS DARIO S/ INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN



234702091001010886



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL